



**SAN AGUSTÍN  
METZQUITILÁN**

*Contigo por tu confianza*

AYUNTAMIENTO 2020-2024

## **REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN AGUSTÍN METZQUITILÁN, HIDALGO.**

**ADMINISTRACIÓN 2020 – 2024.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El H. Ayuntamiento de San Agustín Metzquititlán, Hidalgo, atendiendo al libre acceso a la información derivada de la función pública municipal, así como garantizando plenamente al ciudadano, todos los elementos necesarios para acceder de manera fácil y rápida a dicha información, fortaleciendo con ello los principios de transparencia y acceso a la información pública dentro de la administración actual.

Así mismo con el deber jurídico de dar a conocer a los habitantes la actuación gubernamental, el uso de los recursos públicos, su organización, la difusión del marco de legalidad dentro del cual desarrolla sus actos de autoridad, los avances y resultados de las acciones de gobierno, la protección de los datos personales de los habitantes de San Agustín Metzquititlán, Hgo; a través del presente ordenamiento, se generan las bases para garantizar el ejercicio al acceso a la información derivada de la función pública municipal, establecer cuál es la denominada información pública municipal, la información reservada o confidencial, así como los actos y procedimientos necesarios que permitan entregar con la más amplia publicidad dicha información, fortaleciendo con ello, la transparencia y acceso a la información pública en el Municipio de San Agustín Metzquititlán.

Por lo anterior:

**EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTÍN METZQUITILÁN, HGO; ADMINISTRACION 2020-2024, CON FUNDAMENTO EN LO QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 6 Y 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTICULOS 4 BIS FRACCION IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO; LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO; LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EXPIDE EL PRESENTE:**

**“REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN AGUSTÍN METZQUITILÁN, HGO.”**

### **TÍTULO PRIMERO**

*Palacio Municipal S/N  
Colonia Centro  
San Agustín Metzquititlán  
C.P. 43380*

*Tels. 774 742 12 16  
774 742 13 12*



## **DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **CONCEPTOS GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento es de interés público y tiene por objeto regular, garantizar y tutelar la transparencia y el ejercicio al derecho de acceso a la información pública del Gobierno de San Agustín Metzquitlán, Hidalgo, conformado por el Presidente, Síndicos y Regidores, las Dependencias y las áreas que lo conforman; así como proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados. Sus disposiciones son de observancia obligatoria para sus servidores públicos municipales.

Artículo 2.- La información del gobierno municipal es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que el presente ordenamiento señala, favoreciendo el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados o de los archivos municipales, salvo aquella que no se encuentre relacionada con el ejercicio propio de la función pública municipal.

Artículo 3.- La información pública municipal que tenga el carácter de reservada o confidencial no podrá divulgarse, salvo disposición expresa de este reglamento municipal, u otras disposiciones de carácter estatal o federal.

Artículo 4.- En el ámbito de su competencia, la aplicación del presente reglamento municipal corresponde a:

- I. El H. Ayuntamiento de San Agustín Metzquitlán, Hidalgo;
- II. La Secretaría General Municipal del Ayuntamiento;
- III. La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- IV. La Contraloría Interna Municipal;
- V. Secretaría de la Tesorería Municipal;
- VI. Secretaría de Obras Públicas;
- VII. Planeación Municipal;
- VIII. Área Jurídica;
- IX. Desarrollo Agropecuario;

Artículo 5.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. Catálogo de Disposición Documental.- Instrumento técnico que enuncia metódicamente las características esenciales del documento estableciendo los criterios que permiten ubicarlos en el tiempo y espacio;

*Palacio Municipal S/N  
Colonia Centro  
San Agustín Metzquitlán  
C.P. 43380*

*Tels. 774 742 12 16  
774 742 13 12*



# SAN AGUSTÍN METZQUITITLÁN

*Contigo por tu confianza*

AYUNTAMIENTO 2020-2024

- II. Comité de Transparencia Municipal.- Al Comité de Transparencia y acceso a la información Pública Municipal de San Agustín Metzquititlán, Hidalgo, órgano colegiado el cual tendrá las atribuciones que le confiere la Ley, su reglamento y el reglamento municipal;
- III. Datos personales.- La información concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, números telefónicos, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales u otras análogas que afecten su intimidad;
- IV. Dependencias y Entidades.- Las señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal Vigente.
- V. Documentos.- Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencias, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las funciones o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos; la información podrá estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, audio, visual, electrónico, holográfico o cualquier otro idóneo;
- VI. Información.- La que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;
- VII. Información Clasificada.- Aquella considerada por la ley, su reglamento y el reglamento municipal, como reservada o confidencial;
- VIII. Información Confidencial.- Aquella que por su naturaleza tenga ese carácter de manera permanente por disposición de la ley, su reglamento y el reglamento municipal y que al ser divulgada pueda afectar la privacidad de las personas;
- IX. Información Pública Municipal.- Aquella que por cualquier medio estén en posesión de los sujetos obligados, en ejercicio de sus funciones;
- X. Información Reservada.- Aquella clasificada con ese carácter de manera temporal por disposición de la ley, su reglamento y el reglamento municipal;
- XI. Junta de Transparencia.- La Junta de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, de San Agustín Metzquititlán, Hidalgo, que vigila, aplica e interpreta el presente reglamento municipal, en los términos previstos en el mismo;
- XII. Ley.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo;

*Palacio Municipal S/N  
Colonia Centro  
San Agustín Metzquititlán  
C.P. 43380*

*Tels. 774 742 12 16  
774 742 13 12*



# SAN AGUSTÍN METZQUITITLÁN

*Contigo por tu confianza*

AYUNTAMIENTO 2020-2024

- XIII. Lineamientos y criterios.- A las disposiciones e interpretaciones de carácter general administrativas, que en materia de transparencia y acceso a la información pública municipal, emita la Junta de Transparencia;
- XIV. Reglamento.- Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo;
- XV. Reglamento Municipal.- El Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Gobierno Municipal de San Agustín Metzquititlán, Hidalgo;
- XVI. Servidor Público.- Persona que desempeñe un empleo cargo o comisión, dentro de la Administración Pública Municipal, en general los mencionados en el último párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo;
- XVII. Titular de la Unidad de Transparencia; Persona encargada de apoyar a la Unidad de Información y Acceso a la Información Pública, con las facultades que les confieren la ley, su reglamento y el reglamento municipal;
- XVIII. Sistema de Datos Personales; El conjunto ordenado de datos personales que posean los sujetos obligados;
- XIX. Solicitante; Toda persona que solicite información pública municipal, en los términos del reglamento municipal;
- XX. Unidad de Transparencia; La Unidad de Transparencia, responsable de prestar el servicio y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública municipal que presenten los solicitantes, misma que dependerá del Ayuntamiento.

## Artículo 6.- Son Sujetos Obligados:

- I. El Presidente Municipal, Síndico y Regidores;
- II. Las áreas del ayuntamiento municipal: A través del Titular de cada una de las áreas, que conforman la Administración Pública Municipal;

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

Artículo 7.- Por disposición de Ley y de este reglamento toda persona tiene derecho de acceso a la información pública municipal.

Artículo 8.- El acceso a la información pública municipal será permanente, gratuito y en estricto apego a la Ley, su reglamento y el presente ordenamiento.

*Palacio Municipal S/N  
Colonia Centro  
San Agustín Metzquititlán  
C.P. 43380*

*Tels. 774 742 12 16  
774 742 13 12*



# SAN AGUSTÍN METZQUITILÁN

*Contigo por tu confianza*

AYUNTAMIENTO 2020-2024

La determinación y pago de los costos de recuperación que deba cubrirse con motivo del material utilizado al proporcionar la información solicitada, se sujetará a lo establecido por la ley y su reglamento.

Artículo 9.- Los servidores públicos que se sujeten en términos de la ley, su reglamento y el reglamento municipal, deberán conducirse en todo momento bajo los principios de igualdad, veracidad, oportunidad, publicidad, precisión y suficiencia de la información, en las solicitudes de acceso a la información pública municipal y en la protección de datos personales con plena observancia de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 10.- Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición de la Unidad de Información Municipal entre otra, la información pública municipal siguiente:

- I. La información pública de oficio a que se refieren los artículos 12 y 15 de la Ley;
- II. Estructuras Orgánicas: de la Administración Pública Municipal, de los órganos y autoridades auxiliares, consejos, comisiones y comités municipales;
- III. Las facultades de cada Dependencia, Entidad, Áreas Administrativas que las conforman o cualquier otro Órgano del Gobierno Municipal;
- IV. Directorio de autoridades y órganos auxiliares;
- V. El inventario de Bienes muebles e inmuebles del municipio;
- VI. Los avances, aplicación de recursos y beneficios anuales de los programas, metas y objetivos aprobados en el Plan de Desarrollo Municipal, por cada dependencia y entidad, en el ámbito de su competencia;
- VII. Los trámites, requisitos, términos y formatos vigentes;
- VIII. El estado de posición financiera; estado de ingresos y estado de egresos;
- IX. La contratación de endeudamiento que celebre el Ayuntamiento, incluyendo los intereses y servicios de la deuda y la justificación de este; y
- X. Las demás que determine las disposiciones legales aplicables.

Artículo 11.- La información pública municipal a que se refiere el artículo 10 del presente reglamento, deberá:

*Palacio Municipal S/N  
Colonia Centro  
San Agustín Metzquititlán  
C.P. 43380*

*Tels. 774 742 12 16  
774 742 13 12*





# SAN AGUSTÍN METZQUITITLÁN

*Contigo por tu confianza*

AYUNTAMIENTO 2020-2024

- I. Estar disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada; y

Considerar las disposiciones que señala el reglamento para su integración.

## TÍTULO SEGUNDO DE LA INFORMACIÓN

### CAPÍTULO PRIMERO

#### DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 12.- Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública municipal que generen o posean en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 13.- La información pública municipal, deberá estar a disposición del público en idioma español, que facilite en la medida de lo posible, su uso y comprensión, que permita asegurar la calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad de la misma, en la forma que corresponda.

Artículo 14.- Los Sujetos Obligados observarán lo necesario para la automatización, presentación y contenido de la información pública municipal, conforme lo establecido en la Ley, su reglamento y este reglamento municipal.

### CAPITULO SEGUNDO

#### DE LA INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL

Artículo 15.- Por disposición de Ley, el acceso a la información pública municipal solo se verá restringido tratándose de aquella información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 16.- La información reservada es aquella cuya difusión implique:

- I. Comprometer la autonomía o seguridad del municipio;
- II. Alterar, modificar o menoscabar la conducción de las negociaciones de las relaciones con otros entes públicos, incluida la información que otros estados u organismos nacionales e internacionales entreguen con carácter de confidencial al Gobierno Municipal;
- III. Dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del municipio;
- IV. Poner en riesgo la integridad de cualquier persona;
- V. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de recaudación de contribuciones;

*Palacio Municipal S/N  
Colonia Centro  
San Agustín Metzquititlán  
C.P. 43380*

*Tels. 774 742 12 16  
774 742 13 12*



# SAN AGUSTÍN METZQUITITLÁN

*Contigo por tu confianza*

AYUNTAMIENTO 2020-2024

- VI. Causar daño a los expedientes procesales o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado;
- VII. Infringir o contravenir alguna disposición expresa, contenida en las Leyes, Reglamentos o Tratados en los cuales se dé el carácter confidencial o reservada;
- VIII. Influir en las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos, antes de adoptar la decisión definitiva;
- IX. Favorecer posturas, ofertas, propuestas o presupuestos generados con motivo de los concursos o licitaciones en proceso y que las autoridades lleven a cabo para adquirir, enajenar, arrendar o contratar bienes o servicios municipales antes de su adjudicación; y
- X. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 17.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de nueve años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejen de existir los motivos de reserva, protegiendo en su caso, la información confidencial que en ella se contenga.

Artículo 18.- Para los efectos de este reglamento, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente por su naturaleza o mediante acuerdo fundado y motivado por los Sujetos Obligados cuando:

- I. Contenga datos personales y al ser divulgada afecte la privacidad de las personas; y
- II. Tenga ese carácter por disposición de Ley.

Artículo 19.- Cuando cualquier persona entregue a los Sujetos Obligados la información a que se refiere el artículo anterior, deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, siempre que tenga ese carácter de conformidad con las disposiciones aplicables.

## CAPITULO TERCERO

### CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL

Artículo 20.- El comité de Transparencia establecerá los lineamientos que contengan criterios para la clasificación y custodia de la información reservada o confidencial.

*Palacio Municipal S/N  
Colonia Centro  
San Agustín Metzquititlán  
C.P. 43380*

*Tels. 774 742 12 16  
774 742 13 12*



# SAN AGUSTÍN METZQUITITLÁN

*Contigo por tu confianza*

AYUNTAMIENTO 2020-2024

Artículo 21- Los sujetos obligados bajo acuerdo motivado, emitirán la clasificación de la información reservada y confidencial, por expediente o documento, en el momento en que:

- I. Se genere, administre o reciba la información para su conservación; o Se reciba una solicitud de acceso a la información pública municipal, y ésta no se encuentre clasificada previamente.
- II. Se reciba una solicitud de acceso a la información pública municipal, y ésta no se encuentre clasificada previamente.

Artículo 22.- Los servidores públicos habilitados en el ámbito de su competencia realizarán la primera propuesta de clasificación de la información reservada o confidencial, en términos de la ley, su reglamento y el reglamento municipal.

Artículo 23.- El Comité de Información Municipal deberá emitir acuerdos de clasificación en términos de las disposiciones previstas en la ley y su reglamento.

Artículo 24.- Los Sujetos Obligados, deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar la custodia y conservación de los documentos y expedientes clasificados.

Artículo 25.- El comité de Transparencia podrá solicitar a los sujetos obligados un informe general sobre el contenido de la información reservada o confidencial. En el caso de que éste sea insuficiente, se podrá citar al titular de la dependencia o entidad para que se aporten los elementos que permitan determinar la clasificación correspondiente.

Artículo 26.- La información clasificada como reservada podrá ser considerada sin ese supuesto, bajo los términos que establece este reglamento.

## CAPÍTULO CUARTO

### DE LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

Artículo 27.- Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales que regula la ley, su reglamento y el presente reglamento y en relación con estos deberán:

- I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso y corrección de datos, y dar a conocer la información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con los lineamientos que al respecto se establezcan;

*Palacio Municipal S/N  
Colonia Centro  
San Agustín Metzquititlán  
C.P. 43380*

*Tels. 774 742 12 16  
774 742 13 12*





# SAN AGUSTÍN METZQUITITLÁN

*Contigo por tu confianza*

AYUNTAMIENTO 2020-2024

- II. Poner a disposición a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento, en términos de los lineamientos que al efecto se establezcan;
- III. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso autorizado; y
- IV. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 28.- Queda prohibido a los servidores públicos municipales que intervengan en el procesamiento de los datos personales, difundir, distribuir o comercializar los que se encuentren contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo disposición legal en contrario.

Artículo 29.- No se requerirá consentimiento de los particulares para proporcionar datos personales en los siguientes casos:

- I. Los necesarios para la prevención, diagnóstico médico, la prestación de asistencia médica, gestión de servicios de salud, cuando no pueda recabarse su autorización;
- II. Los necesarios por razones estadísticas, científicas o de interés general previstas en la ley, sin asociar los datos personales con individuo alguno;
- III. Cuando se trasmitan entre Sujetos Obligados, siempre y cuando los datos se utilicen para el ejercicio de facultades propias de los mismos;
- IV. Cuando exista una orden judicial;
- V. A terceros cuando se contrate la prestación de un servicio que requiera el tratamiento de datos personales, dichos terceros no podrán utilizar los datos personales para propósitos distintos a aquellos para los cuales se les hubieren transmitido; y
- VI. Cuando lo establezcan los ordenamientos federales, estatales y municipales.

Artículo 30.- Contra la negativa de acceder o corregir datos personales, procederá solicitud de inconformidad ante el comité de Transparencia del sujeto obligado.

Artículo 31.- El procedimiento para el acceso o corrección de datos personales será en términos de lo establecido en la ley y su reglamento.

*Palacio Municipal S/N  
Colonia Centro  
San Agustín Metzquititlán  
C.P. 43380*

*Tels. 774 742 12 16  
774 742 13 12*



# SAN AGUSTÍN METZQUITLÁN

*Contigo por tu confianza*  
AYUNTAMIENTO 2020-2024

## TÍTULO TERCERO

### DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### DE LA ADMINISTRACIÓN E INTEGRACIÓN

Artículo 32.- El comité de Transparencia es un órgano municipal, con autonomía operativa, técnica y de decisión, el cual tendrá por objeto garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales.

Artículo 33.- El comité de Transparencia para el cumplimiento de sus atribuciones contará con la partida presupuestal que anualmente se le señale en el Presupuesto de Egresos del Municipio de San Agustín Metzquitlán, Hgo.

Artículo 34.- el comité estará conformada por dos integrantes y un Consejero Presidente, respetando el principio de equidad de género, quienes serán nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, en Sesión de Cabildo.

Artículo 35.- El cargo de Consejero será por el tiempo que determine el presidente Municipal en funciones hasta en tanto no sean relevados o suplidos por los que para un nuevo periodo sean nombrados.

Artículo 36.- Para ser Consejero Presidente se requiere

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Tener más de 25 años de edad al día de su designación;
- III. No haber sido condenado por la comisión de algún delito;
- IV. No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular, ni haber sido postulado como candidato, en los últimos tres años anteriores a la designación;
- V. No ser ni haber sido ministro de culto religioso por los tres años antes de su designación;
- VI. Ser de reconocida probidad y gozar de prestigio social y profesional;
- VII. Contar con título profesional;
- VIII. No ser ni haber sido dirigente de partido o asociación política alguna por lo menos tres años antes de su designación;

Artículo 37.- El Consejero Presidente, fungirá como representante legal de la Junta.

*Palacio Municipal S/N  
Colonia Centro  
San Agustín Metzquitlán  
C.P. 43380*

*Tels. 774 742 12 16  
774 742 13 12*



# SAN AGUSTÍN METZQUITLÁN

*Contigo por tu confianza*

AYUNTAMIENTO 2020-2024

Artículo 38.- El o los integrantes y Consejero Presidente, podrán ser removidos de su cargo y destituidos, cuando:

- I. Sean condenados por un delito que merezca pena corporal, mediante sentencia ejecutoriada;
- II. En el ejercicio de sus funciones transgredan en forma grave o reiterada las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, la Constitución local, la ley, su reglamento y el presente reglamento municipal; o
- III. Incurran en alguna responsabilidad administrativa que amerite destitución, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 39.- El procedimiento de destitución de los Consejeros de la Junta de Transparencia por las causales a que se refieren las fracciones II y III del artículo 38 del presente reglamento, se sujetará a lo siguiente:

- I. Podrá ser iniciado por solicitud del Presidente Municipal o por mayoría simple de los integrantes del Ayuntamiento;
- II. Hacerlo del conocimiento de inmediato al pleno del Ayuntamiento;
- III. Calificar las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento en pleno dichas causales;
- IV. Citar por conducto del Secretario del Ayuntamiento, al o los integrantes o Consejero Presidente, sujetos al procedimiento de destitución, para que comparezcan a desahogar su garantía de audiencia, en la que podrá formular alegatos y ofrecer pruebas;
- V. Desahogar su garantía de audiencia ante la Comisión edilicia de Transparencia Municipal;
- VI. Remitir al pleno del Ayuntamiento las actuaciones del procedimiento y dictamen de resolución de la Comisión edilicia; y

De proceder cambio o destitución de algún integrante, se iniciara el procedimiento que prevé este Reglamento.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 40.- La Junta tendrá las siguientes atribuciones:

*Palacio Municipal S/N  
Colonia Centro  
San Agustín Metzquitlán  
C.P. 43380*

*Tels. 774 742 12 16  
774 742 13 12*



# SAN AGUSTÍN METZQUITLÁN

*Contigo por tu confianza*

AYUNTAMIENTO 2020-2024

- I. Interpretar en el orden administrativo la ley, su reglamento y el reglamento municipal;
- II. Resolver las inconformidades que sean interpuestas por los particulares, en contra de los Sujetos Obligados en materia de acceso a la información pública municipal;
- III. Vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de la ley, su reglamento y el reglamento municipal;
- IV. Emitir y revisar en su caso, los criterios de clasificación, catalogación y resguardo de la información reservada y confidencial, en términos de las disposiciones legales aplicables, vigilando su exacto cumplimiento;
- V. Asesorar y brindar apoyo técnico a los Sujetos Obligados en materia de transparencia y acceso a la Información pública municipal;
- VI. Solicitar a la Unidad de Transparencia Municipal los datos para integrar el informe anual;
- VII. Rendir, a través de su Consejero Presidente, el informe anual ante el Ayuntamiento, dentro del primer trimestre del año en curso;
- VIII. Hacer del conocimiento de la o las Contralorías del ámbito municipal, las presuntas infracciones a este reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- IX. Capacitar, en coordinación con la Unidad de Transparencia, a los servidores públicos municipales en materia de acceso a la información y protección de datos personales;
- X. Elaborar sus normas de operación;
- XI. Elaborar y remitir a la Tesorería Municipal su proyecto de presupuesto anual; y
- XII. Las demás que determine la ley, su reglamento y el presente ordenamiento.

Artículo 41.- El Informe Anual de la Unidad de Transparencia, deberá incluir como mínimo:

- I. Número de solicitudes de acceso a la información y su resultado;

*Palacio Municipal S/N  
Colonia Centro  
San Agustín Metzquitlán  
C.P. 43380*

*Tels. 774 742 12 16  
774 742 13 12*



- II. Tiempos de respuesta;
- III. Número de inconformidades;
- IV. Las actividades de divulgación entre la ciudadanía sobre los beneficios del manejo público de la información;
- V. Estado que guardan los procedimientos iniciados en la o las Contralorías del ámbito municipal a los servidores públicos sujetos a ésta materia, por el incumplimiento a este reglamento y demás disposiciones de la materia; y
- VI. La información que considere relevante en el desarrollo de la transparencia y acceso a la información pública municipal.

#### TÍTULO CUARTO

#### DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN MUNICIPAL, SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS Y LOS DE ENLACE

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 42.- El Comité de Transparencia Municipal es un órgano colegiado integrado por:

- I. El Presidente Municipal o la persona que éste designe, quien presidirá el Comité de Transparencia Municipal;
- II. El secretario del ayuntamiento;
- III. El presidente de la unidad de transparencia municipal;
- IV. Los Titulares de los órganos de control interno de la administración pública municipal; y
- V. El Titular de la Contraloría Municipal.

El Comité de Municipal, adoptará sus decisiones por mayoría de votos, y podrá contar con el personal técnico para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 43.- Cuando el Comité de Transparencia delibere o lleve a cabo el acuerdo o resolución de clasificación de la información, podrá asistir a la sesión con voz, pero sin voto, el titular de la dependencia, entidad o del órgano del gobierno municipal a cargo de la información de que se trate.

*Palacio Municipal S/N  
Colonia Centro  
San Agustín Metzquitlán  
C.P. 43380*

*Tels. 774 742 12 16  
774 742 13 12*





# SAN AGUSTÍN METZQUITLÁN

*Contigo por tu confianza*

AYUNTAMIENTO 2020-2024

Artículo 44.- El Comité de Transparencia Municipal tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de la Ley, su reglamento y del presente ordenamiento.;
- II. Establecer las medidas necesarias para lograr una mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, haciéndolo del conocimiento de los sujetos obligados;
- IV. Supervisar la aplicación de los criterios de clasificación de la información expedidos por la Junta de Transparencia;
- V. Elaborar programas para facilitar la sistematización y actualización de la información;
- VI. Solicitar al Secretario del Ayuntamiento la emisión o en su caso adecuación de lineamientos, políticas de actuación o criterios específicos para la organización y conservación de los archivos;
- VII. Enviar los datos necesarios para la elaboración del informe anual a la Junta; y
- VIII. Las demás establecidas en la Ley y su reglamento.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS Y LOS DE ENLACE

Artículo 45.- Los Servidores Públicos Habilitados son el vínculo entre la Unidad de Transparencia Municipal y los Sujetos Obligados, siendo responsables de proporcionar la información solicitada a la Unidad de Transparencia Municipal. Estos servidores y sus suplentes serán designados, previo nombramiento, por el Presidente del Comité de Transparencia, a propuesta del responsable de la Unidad de Transparencia Municipal, por cada sujeto obligado habrá un servidor público habilitado.

Artículo 46.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán entre otras las funciones siguientes:

*Palacio Municipal S/N  
Colonia Centro  
San Agustín Metzquitlán  
C.P. 43380*

*Tels. 774 742 12 16  
774 742 13 12*



# SAN AGUSTÍN METZQUITLÁN

*Contigo por tu confianza*

AYUNTAMIENTO 2020-2024

- I. Localizar la información solicitada por la Unidad de Transparencia Municipal y proporcionarla a la misma;
- II. Apoyar a la Unidad de Información Municipal en el cumplimiento de sus funciones;
- III. Aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;
- IV. Proporcionar a la Unidad de Transparencia Municipal las actualizaciones a la Información Pública Municipal;
- V. Presentar al titular de la Unidad de Transparencia Municipal, en su caso, la primera propuesta de clasificación de la Información;
- VI. Analizar la información solicitada por la Unidad de Transparencia Municipal, verificando que no se encuentre en los supuestos de Información Clasificada;
- VII. Dar cuenta a la Unidad de Transparencia Municipal de los plazos de reserva de la información, y en su caso del vencimiento de los mismos; y
- VIII. Las demás que determine la Ley y su reglamento.

Artículo 47.- Los sujetos obligados señalados en el artículo 6 del presente ordenamiento, podrán designar a un servidor público que pueda servir de enlace con las funciones que establece el reglamento.

## CAPÍTULO TERCERO

### DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

Artículo 48.- La Unidad de Transparencia Municipal, es el órgano dependiente operativa y presupuestalmente de la Presidencia Municipal, estando a cargo de un titular, que será designado por el Presidente Municipal.

Artículo 49.- La Unidad de Transparencia Municipal, será el vínculo entre la autoridad municipal y el solicitante, ya que es la responsable de recibir las solicitudes y realizar las notificaciones de respuesta a que se refiere este reglamento.

Artículo 50.- La Unidad de Información Municipal tendrá las siguientes funciones:

- I. Recabar y difundir la información a que se refiere la ley, su reglamento y el presente ordenamiento, además de propiciar que las áreas correspondientes la actualicen periódicamente;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes realizando las notificaciones correspondientes;

*Palacio Municipal S/N  
Colonia Centro  
San Agustín Metzquitlán  
C.P. 43380*

*Tels. 774 742 12 16  
774 742 13 12*



# SAN AGUSTÍN METZQUITLÁN

*Contigo por tu confianza*

AYUNTAMIENTO 2020-2024

- III. Proporcionar asesoría a los usuarios en el trámite de solicitudes de acceso a la información pública municipal;
- IV. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información y sus resultados;
- V. Requerir a los Sujetos Obligados, los documentos administrativos en los que conste la información solicitada;
- VII. Celebrar a través del Ayuntamiento, acuerdos o programas con el Instituto Federal de Acceso a la información Pública y sus equivalentes estatales y municipales;
- VII. Elabora sus normas de operación;
- VIII. Llevar a cabo las notificaciones correspondientes;
- IX. Elaborar y remitir, a través del Presidente Municipal, a la Tesorería Municipal, su proyecto de presupuesto anual;
- X. Coadyuvar con el Comité de Información Municipal en la clasificación de la Información;
- XI. Proponer al Comité de Información Municipal los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de solicitudes de acceso a la información pública;
- XII. Coordinarse con los servidores públicos habilitados para recabar toda la información a que se refiere el artículo 10 del presente reglamento, motivo del procedimiento de acceso a la información pública municipal;
- XIII. Enviar a la Junta de Transparencia las inconformidades o impugnaciones que sean presentadas por los particulares; y
- XIV. Las demás que le confiera la ley, su reglamento y el presente ordenamiento.

Artículo 51.- La Unidad de Transparencia Municipal auxiliara a los solicitantes, en la elaboración de sus solicitudes de acceso a la información pública, en los casos en que el usuario solicitante no sepa leer, escribir o cuando la información solicitada no sea competencia de los Sujetos Obligados.

*Palacio Municipal S/N  
Colonia Centro  
San Agustín Metzquitlán  
C.P. 43380*

*Tels. 774 742 12 16  
774 742 13 12*



TÍTULO QUINTO  
DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO  
DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 52.- Cualquier persona por sí o a través de su representante legal previa acreditación, podrá presentar ante la Unidad de Información Municipal, solicitud de acceso a la información, mediante los formatos aprobados, los cuales deberán contener:

- I. El nombre del usuario solicitante, domicilio u otro medio para recibir la notificación correspondiente. Datos generales de su representante, en su caso, con los cuales acredite su personalidad tales como identificación, carta poder o acta constitutiva;
- II. La descripción clara y precisa de la información que solicita. No se dará trámite a solicitudes genéricas o por periodos;
- III. Cualquier otro dato que identifique la información, con objeto de facilitar su búsqueda; y
- IV. La modalidad en la que ha de otorgarse el acceso a la información, la cual podrá ser verbalmente, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, copias simples, certificadas u otros medios.

Artículo 53.- Si la información proporcionada por el usuario solicitante no es suficiente para localizar los documentos o esta es errónea, la Unidad de Transparencia Municipal, podrá requerir al solicitante, por una vez y dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, para que indique otros elementos o corrija los datos. Transcurrido un término igual y en caso de omisión por parte del usuario, se tendrá por no presentada la solicitud de acceso a la información. Este requerimiento interrumpe el plazo para recibir respuesta de lo solicitado.

Artículo 54.- En ningún caso la entrega de la información estará condicionada a que se motive o justifique su utilización, salvo disposición expresa, en este u otro ordenamiento legal aplicable.

Palacio Municipal S/N  
Colonia Centro  
San Agustín Metzquitlán  
C.P. 43380

Tels. 774 742 12 16  
774 742 13 12



# SAN AGUSTÍN METZQUITILÁN

*Contigo por tu confianza*

AYUNTAMIENTO 2020-2024

Artículo 55.- La información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate y podrá entregarse en su totalidad o parcialmente, según lo requiera la solicitud del usuario.

Artículo 56.- Si lo solicitado ya se encuentra disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, en formatos electrónicos disponibles, en Internet o en cualquier otro medio disponible, se hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Artículo 57.- La Unidad de Transparencia Municipal turnara la solicitud a los áreas correspondientes, que tenga o pueda tener la información, con el objeto de que estos la localicen, verifiquen su clasificación y le comuniquen a la primera existencia y procedencia del acceso, así como la manera en que se encuentre disponible. Lo anterior dentro del término señalado en este reglamento.

Artículo 58.- Las áreas correspondientes, deberán entregar los documentos requeridos a la Unidad de Transparencia, si estos contienen información clasificada como reservada o confidencial, deberán omitirse las partes o secciones clasificadas.

Artículo 59.- La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al usuario dentro del término señalado por el presente reglamento, además se precisará la modalidad en que será entregada. Este plazo podrá ampliarse hasta por un periodo igual, en los términos de este ordenamiento.

Artículo 60.- La Unidad de Transparencia Municipal únicamente recibirá y dará trámite a solicitudes que se hagan por escrito, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, correo electrónico, de manera personal o cualquier otro medio que así lo requiera, de manera respetuosa y pacífica.

Artículo 61.- Cuando se provean servicios de información con valor comercial se podrán cobrar dichos servicios en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 62.- Cualquier autoridad que para uso oficial, deba tener acceso a la información clasificada como reservada o confidencial, tiene la obligación de mantenerla con ese carácter y no ponerla a disposición de persona física o moral alguna.

*Palacio Municipal S/N  
Colonia Centro  
San Agustín Metzquititlán  
C.P. 43380*

*Tels. 774 742 12 16  
774 742 13 12*





## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS DE ATENCIÓN A SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Artículo 63.- Para efectos del presente reglamento y en atención a la eficiencia y prontitud en la prestación del servicio de acceso a la información, se deberá llevar el siguiente procedimiento:

- I. El particular presentará su solicitud a través del formato autorizado ante la Unidad de Transparencia;
- II. La Unidad de Transparencia Municipal, solicitará mediante el formato autorizado al Sujeto Obligado a través del Servidor Público Habilitado, la información requerida;
- III. El Servidor Público Habilitado, remitirá la información requerida de forma completa y específica a la Unidad de Transparencia Municipal; y
- IV. La Unidad de Transparencia Municipal notificará la existencia o inexistencia de la información y en su caso entregará la misma.

Artículo 64.- En concordancia con el artículo anterior, el presente reglamento establece los plazos y términos de respuesta siguientes:

- I. El tiempo máximo en que la Unidad de Transparencia Municipal debe enviar la solicitud ante el sujeto obligado será hasta dos días hábiles posteriores a su recepción;
- II. El Servidor Público Habilitado, deberá remitir a la Unidad de Información Municipal, la notificación de inexistencia, en su caso, de la información requerida, en un término no mayor a tres días hábiles a partir de ser recibida, para que esta última le notifique al solicitante en un plazo no mayor a dos días hábiles;
- III. El Servidor Público Habilitado, deberá entregar la información requerida a la Unidad de Transparencia Municipal en un periodo máximo de seis días hábiles siguientes a la notificación de existencia; y
- IV. En todo caso la Unidad de Transparencia Municipal, debe entregar la información requerida al solicitante, dentro de los quince días hábiles siguientes de recibida la solicitud.

*Palacio Municipal S/N  
Colonia Centro  
San Agustín Metzquititlán  
C.P. 43380*

*Tels. 774 742 12 16  
774 742 13 12*



Artículo 65.- Para el caso de que los Sujetos Obligados no cumplan con la información requerida o se nieguen a entregarla, teniendo obligación de hacerlo, la Unidad de Transparencia Municipal lo hará del conocimiento del Comité de Transparencia Municipal para que este requiera su cumplimiento.

Artículo 66.- En caso de que el Sujeto Obligado no de atención a la exigencia de cumplimiento hecho por el Comité de Transparencia Municipal, este turnará el asunto a la Contraloría, para que esta requiera al área responsable su cumplimiento, justificación o en su caso, sancione su incumplimiento.

Artículo 67.- Cuando exista causa justificada, el titular de la Unidad de Transparencia, podrá ampliar, por una vez y hasta por un periodo igual, los plazos establecidos en el artículo 65 del presente ordenamiento, de conformidad a lo establecido en el reglamento.

### CAPÍTULO TERCERO

#### DEL PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO Y CORRECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 68.- La Unidad de Transparencia Municipal deberá recibir y dar curso a las solicitudes de las personas que tengan por objeto la corrección, sustitución, rectificación o supresión total o parcial de sus datos personales, en el plazo y forma que establece la ley y su reglamento.

Artículo 69.- Para que proceda la solicitud, el interesado deberá precisar las modificaciones que deben realizarse y aportar la documentación necesaria. El Sujeto Obligado tendrá un plazo de treinta días hábiles a partir de la presentación de la solicitud, para realizar las modificaciones o expresar las razones fundadas y motivadas, por las que no procedieron las mismas.

En ambos casos la Unidad de Transparencia Municipal deberá notificarlo al interesado en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de que el Sujeto Obligado le haga entrega de la respuesta, para notificar a los interesados.

Artículo 70.- Las personas o sus representantes legales, podrán solicitar la información disponible de sus datos personales. La Unidad Transparencia Municipal tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de recibida la solicitud para entregar los datos.

Artículo 71.- Los trámites que se realicen para el procedimiento previsto en este capítulo, así como la entrega de la información serán gratuitos, salvo lo dispuesto por la ley, su reglamento y el presente ordenamiento.

*Palacio Municipal S/N  
Colonia Centro  
San Agustín Metzquitlán  
C.P. 43380*

*Tels. 774 742 12 16  
774 742 13 12*



# SAN AGUSTÍN METZQUITITLÁN

*Contigo por tu confianza*

AYUNTAMIENTO 2020-2024

Artículo 72.- La Unidad de Transparencia Municipal deberá hacer del conocimiento de la Junta, las bases de datos personales que posean los Sujetos Obligados, así como su actualización.

## TÍTULO SEXTO

### DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

#### CAPITULO ÚNICO DE LA INSTANCIA DE INCONFORMIDAD

Artículo 73.- Procede ante la Junta, la instancia de inconformidad por escrito cuando:

- I. Se niegue al acceso de la información pública municipal;
- II. Las áreas correspondientes se nieguen a efectuar modificaciones o correcciones a los datos personales;
- III. El usuario no este conforme con la clasificación de la información solicitada;
- IV. El usuario no este conforme con la modalidad de entrega; y
- V. El usuario considere que la información entregada es incompleta o no corresponda a la información requerida expresamente en su solicitud.

Artículo 74.- La falta de respuesta a una solicitud de acceso, se entenderá resuelta en sentido positivo, previo reclamo del solicitante. Por lo tanto el sujeto obligado tendrá que dar el acceso a la información demandada en un plazo no mayor a quince días hábiles, posteriores a que sea requerido por el solicitante, cubriendo este todos los costos generados por la reproducción del material informativo, salvo que el Comité o la Junta determinen que los documentos en cuestión son reservados o confidenciales.

Artículo 75.- Las resoluciones que emita la junta respecto a la instancia de conformidad podrán:

- I. Desechar la instancia de inconformidad o bien sobreseerla;
- II. Confirmar la decisión de la Unidad de Información Municipal; y
- III. Revocar o modificar las decisiones de la Unidad de Transparencia Municipal y ordenar al sujeto obligado que permita al particular el acceso a la información solicitada o a los datos personales; que reclasifique la información o bien, que modifique tales datos

*Palacio Municipal S/N  
Colonia Centro  
San Agustín Metzquititlán  
C.P. 43380*

*Tels. 774 742 12 16  
774 742 13 12*



# SAN AGUSTÍN METZQUITILÁN

*Contigo por tu confianza*

AYUNTAMIENTO 2020-2024

Cuando la Junta de Transparencia Municipal determine, durante la sustanciación del procedimiento, que algún servidor público pudo haber incurrido en responsabilidad, deberá hacerlo del conocimiento de la contraloría interna competente, para que esta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad que corresponda en términos de las normas aplicables.

Artículo 76.- La instancia de inconformidad será desechada por improcedente cuando:

- I. Sea presentada una vez transcurrido el plazo señalado en el presente reglamento;
- II. La Junta haya conocido anteriormente de la instancia respectiva y resuelto en definitiva;
- III. Se recurra una resolución que no haya sido emitida por la Unidad de Información Municipal; y
- IV. Se esté tramitando algún otro medio de impugnación de acuerdo a los procedimientos y términos que señala el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Hidalgo.

Artículo 77.- La instancia de inconformidad será sobreseída cuando:

- I. El inconforme se desista expresamente de la instancia;
- II. El inconforme fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. Cuando admitida la instancia de inconformidad aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente reglamento; y
- IV. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Artículo 78.- Lo no previsto en el presente reglamento, será resuelto por la Junta Municipal de Transparencia o en su caso por el Ayuntamiento.

Artículo 79.- Los actos, acuerdos o resoluciones de las autoridades municipales, podrán ser impugnados por los particulares interesados de acuerdo a los procedimientos y términos que señala la Ley de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, siendo obligación de la Unidad de Transparencia Municipal, hacer del conocimiento al solicitante el derecho y plazo que tienen para interponer los medios de impugnación correspondientes.

*Palacio Municipal S/N  
Colonia Centro  
San Agustín Metzquititlán  
C.P. 43380*

*Tels. 774 742 12 16  
774 742 13 12*



TÍTULO SÉPTIMO  
DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 80.- Para efectos del presente reglamento son causas de responsabilidad administrativa, entre otras las siguientes conductas:

- I. Cualquier acto u omisión que genere directa o indirectamente limitación, suspensión o deficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- II. Usar, sustraer, destruir, ocultar, vender, inutilizar, divulgar o alterar total o parcialmente y de manera indebida, información que se encuentra bajo su custodia, a la cual tenga acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- III. Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la sustentación de las solicitudes de acceso a la información, o en la difusión de la información a que estén obligados conforme a este reglamento;
- IV. Negar intencionalmente información no clasificada como reservada o no considerada confidencial, conforme a este reglamento;
- V. Entregar información clasificada como reservada o confidencial, cuando se esté impedido para ello;
- VI. No acatar las recomendaciones o requerimientos hechos por la Junta ó el Comité de Transparencia Municipal;
- VII. Clasificar o desclasificar, dolosamente como reservada o confidencial, la información que no cumple con las características señaladas en este reglamento, los lineamientos y criterios emitidos por la Junta de Transparencia Municipal;
- VIII. Entregar intencionalmente de manera incompleta, la información requerida en la solicitud de acceso; y
- IX. En general cualquier acto que implique el incumplimiento del presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO,  
DE LA SANCIONES.

Artículo 81.- La responsabilidad administrativa a que se refiere el artículo anterior, deriva del incumplimiento de las obligaciones establecidas en este reglamento y será sancionada en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo y Municipios.

*Palacio Municipal S/N  
Colonia Centro  
San Agustín Metzquititlán  
C.P. 43380*

*Tels. 774 742 12 16  
774 742 13 12*





# SAN AGUSTÍN METZQUITILÁN

*Contigo por tu confianza*

AYUNTAMIENTO 2020-2024

Artículo 82.- El cumplimiento posterior a los plazos señalados en el artículo 66 del presente reglamento, no exime de la responsabilidad administrativa en que haya incurrido el servidor público. Salvo disposición en contrario.

Artículo 83.- Existe reincidencia para efectos del presente reglamento cuando el servidor público, haga o deje de hacer por dos o más ocasiones la misma conducta generadora de responsabilidad administrativa, dentro de un periodo de treinta días hábiles. La reincidencia en las conductas establecidas en el artículo 82 será considerada como grave para efectos de la sanción administrativa que se imponga.

El siguiente documento puede ser consultado en:

[http://metzquititlan.gob.mx/Normatividad\\_mpal.html](http://metzquititlan.gob.mx/Normatividad_mpal.html)

*Palacio Municipal S/N  
Colonia Centro  
San Agustín Metzquititlán  
C.P. 43380*

*Tels. 774 742 12 16  
774 742 13 12*